

CONTRATO No. INTERAPAS-DC-24-2025-AD

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS), REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL ING. GERARDO LOMELÍ ALBA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN, DEL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y POR LA OTRA LA EMPRESA GESTIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. ROBERTO ROMO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL INTERAPAS" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL INTERAPAS" DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 1º, párrafo segundo del Decreto de Creación N° 642, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de agosto de 1996, y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Su representante, el LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, 27 y 28 del Reglamento Interno de INTERAPAS.

I.3.- El ING. GERARDO LOMELÍ ALBA, Director de Construcción de "EL INTERAPAS", quien suscribe el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 fracción IV, VIII, XI, XII y demás relativas del Reglamento Interno de INTERAPAS, en razón de ser el encargado de dar seguimiento, supervisión y recepción de las obras materia del presente contrato, siempre y cuando éstas se ajusten a las normas técnicas aplicables en la materia

o las que solicite "EL INTERAPAS", para lo cual designa al ING. LUIS MARTÍN RAMÍREZ DE LEÓN en su carácter de Residente de Obra adscrito a la Dirección de Construcción de "EL INTERAPAS", para efecto de que sea el encargado directo del seguimiento, supervisión y recepción de las obras objeto del contrato, quien acepta y protesta su designación mediante firma del presente.

1.4.- El presente contrato es resultado de la **Adjudicación Directa**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción III, 92, 93 fracción II y 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, 52 y 53 fracción IV, 54 y 55 de su Reglamento.

1.5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la autorización del **Programa Operativo Anual 2025** provenientes del pago de Cuotas y Tarifas de Agua **GIC 2025** (Generación Interna de Caja).

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la Avenida de los Pintores N° 3, Col. Los Filtros, C.P. 78210, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA - DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio del Instrumento número 26,877 del Tomo 546, de fecha 17 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Federico Garza Alcalde, Notario Público Número 26, de la ciudad de San Luis Potosí S.L.P., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil electrónico N-202041164, lo que se acredita con la certificación de fecha 16 de enero de 2020.

II.3.- Su representante el **ING. ROBERTO ROMO SÁNCHEZ**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el testimonio del Instrumento número **26,877** del Tomo **546**, de fecha **17 de junio de 2019**, otorgada ante la fe del **Lic. Federico Garza Alcalde**, Notario Público Número 26, de la ciudad de **San Luis Potosí S.L.P.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil electrónico **N-202041164**.

II 4- Su registro federal de contribuyentes es: GCP190617SPA.

II.5.- Su representante, con quien se identifica con
por la SER de los Estados Unidos Mexicanos.

NI-ELIMINADO 1

expedida

II.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.7.- Tiene establecido su domicilio en la calle ANTONIO ROCHA CORDERO N° 613, Colonia SIMÓN DÍAZ, C.P. 78380, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P con teléfono (444) 2045322 y correo electrónico constructoragycsa@gmail.com mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.9.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.10.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 1 fracción VI, 3, 36 fracción III, 43, 94, 100 fracción I y 115, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los trabajos con las mismas, las partes están conformes de celebrar el presente contrato.

TERCERA. DECLARAN "EL INTERAPAS" Y "EL CONTRATISTA" que:

III.1 El dictamen técnico que fundamenta la necesidad de contratación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la solicitud de cotización que le da origen.

Ex puesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INTERAPAS" encomienda a "EL CONTRATISTA", la realización de los trabajos consistentes en: "REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CALLES PROL. MARIANO HIDALGO Y PRIV. PROL. MARIANO HIDALGO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.", y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señaladas en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA - MONTO DEL CONTRATO.

MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN IVA:

MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$1,460,000.00 (UN MILLÓN CUATROCENTOS SESENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A. 16%):

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)
S. 232,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:
\$ 1'693,600.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS
PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **30 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el dia **04**

del mes de agosto de 2025 y se concluirán a más tardar el dia 02 del mes de septiembre de 2025, de conformidad con el programa de ejecución de este plazo pactado.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL INTERAPAS" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que en su caso procedan para su realización. Por su parte, "EL CONTRATISTA" tramitará los permisos necesarios ante Tránsito Municipal para la autorización de cierre parcial o total de calles para la elaboración de estos trabajos.

QUINTA. - ANTICIPOS.

Para esta obra "EL INTERAPAS" no otorgará anticipo a "EL CONTRATISTA".

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **quincenales**, en el entendido de que no podrá exceder de este periodo, en términos de los dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado del San Luis Potosí, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente de la Obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y **serán pagadas por transferencia bancaria vía electrónica a la cuenta bancaria de "EL CONTRATISTA" la cual fue proporcionada con anterioridad a "EL INTERAPAS" por los trabajos ejecutados**, dentro de un plazo **no mayor a 20 días naturales**, contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. "EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionada con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la factura entregada por "EL CONTRATISTA" para su pago presente errores o deficiencias, "EL INTERAPAS", dentro de los tres días hábiles siguientes al de

su recepción, indicará por escrito a "**EL CONTRATISTA**" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "**EL CONTRATISTA**" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionada con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que "**EL CONTRATISTA**" no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "**EL CONTRATISTA**".

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 150 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y de los ajustes de costos.

El Residente de Obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "**EL INTERAPAS**", a solicitud de "**EL CONTRATISTA**", siempre y cuando aquella cumpla con los requisitos de ley, dará lugar al pago de gastos financieros, según lo previsto en el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí. Importes que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL CONTRATISTA**".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del

pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INTERAPAS".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

A "EL CONTRATISTA" se le hace de su conocimiento que lo ejercido, se encuentra sujeto a verificación y revisión por parte del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, organismos fiscalizadores y equivalentes, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y el artículo 232 de su Reglamento.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí en los artículos 104 fracción X, 115 fracción I, II, 116, 117 y 157, así como de su Reglamento en los artículos 70, 71, 75, 76, 77 y 78, las garantías siguientes:

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - Fianza a favor de "EL INTERAPAS" por el diez por ciento (10%) del monto total, incluyendo IVA, del presente contrato.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS. - "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos que deberá presentarse a la firma de acta de terminación de la obra, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS.

Cuando concurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al procedimiento establecido en los artículos 131 y 133 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "**EL CONTRATISTA**" quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "**EL INTERAPAS**" quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, conforme al cual invariablemente "**EL INTERAPAS**" deberá efectuarlo con independencia de que sea al alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera "**EL CONTRATISTA**" la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "**EL INTERAPAS**".

"**EL INTERAPAS**" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de "**EL CONTRATISTA**", deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por desechada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "**EL INTERAPAS**" prevendrá por escrito a "**EL CONTRATISTA**" para que, dentro del plazo de diez días hábiles subsane el error o complemente la información solicitada, apercibido que, de no hacerlo, o de hacerlo de manera incompleta o incorrecta, se tendrá a la solicitud de ajustes de costos, por no presentada.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "**EL INTERAPAS**" a solicitud de "**EL CONTRATISTA**", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y su pago se efectuará por transferencia bancaria vía electrónica a la cuenta bancaria de "**EL CONTRATISTA**" la cual es proporcionada a "**EL INTERAPAS**".

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "**EL CONTRATISTA**", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido. Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos,

que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "**EL CONTRATISTA**" como "**EL INTERAPAS**", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "**EL INTERAPAS**" procederá a calcularlos en conjunto con "**EL CONTRATISTA**" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "**EL CONTRATISTA**" haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "**EL CONTRATISTA**", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

"**EL CONTRATISTA**" de no estar de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrá solicitar su revisión a "**EL INTERAPAS**" a efecto de que sean corregidos los ajustes de costos y de no llegarse a un acuerdo se aplicará el procedimiento enunciado en los artículos 131 y 133 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, estos deberán ser ajustados a las normas técnicas aplicables en la materia o las que solicite "**EL INTERAPAS**".

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "**EL CONTRATISTA**" comunicará a "**EL INTERAPAS**" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 15 días naturales contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme al artículo 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y Art 147 de su Reglamento y a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "**EL INTERAPAS**" por conducto de su encargado de obra, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de **15 días naturales**, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán tanto el encargado de obra como los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "**EL INTERAPAS**".

"**EL INTERAPAS**" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, conforme al artículo 150 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los **60 días naturales** contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "**EL CONTRATISTA**" no acuda a las instalaciones de "**EL INTERAPAS**" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "**EL CONTRATISTA**" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "**EL CONTRATISTA**" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "**EL INTERAPAS**" pondrá a disposición de "**EL CONTRATISTA**" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL INTERAPAS" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente solicitud de cotización.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL INTERAPAS"**, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INTERAPAS"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"EL INTERAPAS"** en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que **"EL INTERAPAS"** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL INTERAPAS"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "**EL CONTRATISTA**" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "**EL INTERAPAS**", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

"**EL CONTRATISTA**" deberá cumplir con el Programa de Obra propuesto al Organismo y deberá atender, a través de su Superintendente de Obra de las instrucciones que le señale el Residente de Obra, por lo que deberán mantener estrecha coordinación.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por "**EL CONTRATISTA**" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

"**EL CONTRATISTA**" necesariamente deberá de contar con la señalética suficiente necesarias de seguridad vial en cada frente de trabajo de manera permanente, para evitar cualquier accidente tanto peatonal como vehicular, considerando que todos los daños y perjuicios que llegue a causar a "**EL INTERAPAS**" o terceros que por inobservancia o negligencia de "**EL CONTRATISTA**".

Será responsabilidad del "**EL CONTRATISTA**" entregar a "**EL INTERAPAS**" en forma impresa y digital, las estimaciones a que hace referencia la cláusula SEXTA del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"**EL INTERAPAS**" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "**EL CONTRATISTA**" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "**EL INTERAPAS**" comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "**EL INTERAPAS**" procederá a:

I.- Retener el importe aplicable conforme a los artículos 67,68 y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último periodo del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del "**EL INTERAPAS**", como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL CONTRATISTA**".

II.- Aplicará, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general **considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado**, una pena convencional consistente en una cantidad igual al **uno punto veinticinco por ciento (1.25%) quincenal** del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general.

Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "EL CONTRATISTA" hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL INTERAPAS"; estas penas convencionales se aplicarán **quincenalmente** en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en una quincena volúmenes de obra qué estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL INTERAPAS" mediante cheque certificado a favor del "EL INTERAPAS" los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "EL INTERAPAS" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INTERAPAS" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

"EL INTERAPAS" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL INTERAPAS"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"EL INTERAPAS"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por desechada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **"EL INTERAPAS"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a devolver a **"EL INTERAPAS"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que **"EL INTERAPAS"** podrá rescindir administrativamente este contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Obras Públicas del Estado de San Luis Potosí, por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si **"EL CONTRATISTA"**:

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, solicitud de cotización, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspender injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.
- e) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión de este contrato, sin responsabilidad para "**EL INTERAPAS**", además de que se le apliquen a "**EL CONTRATISTA**" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "**EL CONTRATISTA**" los demás cargos que procedan.

Cuando "**EL INTERAPAS**" determine el inicio del proceso de rescisión administrativo del contrato, se lo comunicará a "**EL CONTRATISTA**" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "**EL INTERAPAS**" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "**EL CONTRATISTA**" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL CONTRATISTA**". en el supuesto que "**EL CONTRATISTA**" omita contestar, o al hacerlo lo haga fuera del término otorgado, "**EL INTERAPAS**" emitirá la resolución que corresponda en plenitud de jurisdicción, en los términos y modalidades de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "**EL INTERAPAS**" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "**EL CONTRATISTA**", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "**EL CONTRATISTA**" estará obligado a devolver a "**EL INTERAPAS**", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "**EL INTERAPAS**".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "**EL INTERAPAS**" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "EL INTERAPAS" a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Así como, las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales de la materia tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que el "EL INTERAPAS" realice las retenciones que le impongan dichas Leyes.

DÉCIMA SÉPTIMA - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

“EL CONTRATISTA” deberán cubrir del importe de las estimaciones que se generen, el (0.5%) cinco al millar sobre derechos de inspección y vigilancia que realizan los Órganos de Control.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** se encuentre inscrito en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, de conformidad con el convenio de colaboración suscrito entre **"EL INTERAPAS"** y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, cuyo objeto es descontar de las estimaciones de los trabajos ejecutados, el dos al millar (0.2%) para ser aportado voluntariamente, por parte de **"EL CONTRATISTA"**, a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, **"EL INTERAPAS"** realizará la retención en el porcentaje antes mencionado.

Todo lo anterior con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y el artículo 220 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes ubicados en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando en

consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. - COORDENADAS GEORREFERENCIADAS.

El lugar donde deban realizarse la ejecución de los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula, identificando el lugar de ejecución de la obra, incluyendo las coordenadas georreferenciadas de su ubicación, en los proyectos y planos que correspondan, validados y autorizados por "EL INTERAPAS".

| CALLE | COORDENADAS LATITUD/LONGITUD | |
|-----------------------|------------------------------|---------------|
| PROL. MARIANO HIDALGO | 22.169063° | -100.983705 ° |
| PROL. MARIANO HIDALGO | 22.168039° | -100.983447 ° |
| PROL. MARIANO HIDALGO | 22.168556° | -100.983600 ° |
| PROL. MARIANO HIDALGO | 22.168248° | -100.983845 ° |

VIGÉSIMA. – EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA" según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudio e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de las dependencias o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. – PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas con ese carácter, más los intereses correspondientes, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 104, fracción XI, 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

El presente contrato se firma en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el dia 01 del mes de agosto de 2025

POR "EL INTERAPAS"

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ
DELGAUDIO
DIRECTOR GENERAL

POR "LA CONTRATISTA"

ING. ROBERTO ROMO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
GESTIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS,
S.A. DE C.V.

POR "EL INTERAPAS"

ING. GERARDO LOMELÍ ALBA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN

POR "EL INTERAPAS"

ING. LUIS MARTÍN RAMÍREZ DE LEÓN
RESIDENTE DE OBRA

A PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE INTERAPAS-DG-04-2017-AP. GERARDO LOMELÍ ALBA, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y LA EMPRESA GESTIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS S.A. DE C.V., REFERENTE A LA OBRA DE HERRERA "REHABILITACIÓN DE ALCARTE Y VIALIDAD EN LOS TRES CALLES PROL. MARIANO HIDALGO Y PTE. PROL. MARIANO HIDALGO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P."
ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, CIVICO Y CUMULATIVO AL FONDO HEDOC. QUITA PROHIBIDO EL USO PARA FINES ELECTORALES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.